

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

AÑO 2. SÉRIE VI. |

Quito, martes 12 de febrero de 1884.

| NÚM. 127.

"LOS PRINCIPIOS."

QUITO, FEBRERO 21 DE 1884.

La Provincia Bolívar.

Publicamos en este Número otra petición para que se erija la Provincia Bolívar, con ésta, todos los pueblos q' deben formarla, sin exceptuar uno solo, han elevado su voz á la Convención nacional en demanda del más legítimo de sus derechos; y si los diputados no son sino mandatarios de los pueblos, claro es que no pueden cerrar los oídos á sus clamores, ni dejar sin remedio sus imperiosas necesidades.

No faltan algunos que se opogan á la creación de la nueva Provincia, movidos por mezquinos intereses locales; pero las pasiones nunca son argumentos en el terreno de la justicia; y su oposición sistemática servirá únicamente para afirmar en su resolución á los H. H. diputados, que no tienen para su conducta otra norma que hacer el bien posible.

Compárese la situación topográfica, los recursos, los hombres, la homogeneidad de los pueblos, su voluntad unánimemente manifestada; y es imposible no convenir en que la Provincia Bolívar es la que más razón de ser tiene entre las de reciente formación. Todo conspira en favor de su erección, especialmente la voluntad unánime de los cantones que deben formarla; circunstancia especialísima, y que debe ser de gran peso para los legisladores.

Se va á presentar ya la ley de División territorial, y confiamos en que los H. H. diputados accederán á la justa petición de los cantones Guaranda, Chimbo y San Miguel; y como la mayor parte de los caballeros que forman la Asamblea, conocen esas localidades, es imposible que cierren los ojos á la evidencia, y dejen que continúe como hasta hoy la anómala provincia de Los Ríos.

Al señor Presidente y HH. Miembros de la Asamblea Constituyente.

Sabedores que de nuestros vecinos del cantón de Guaranda han cometido á vuestra consideración una solicitud sobre que, tomando por cabecera el cantón de Guaranda, se forme una nueva provincia en la República con nuestro cantón y el de San Miguel; no podemos menos de juntar nuestra voz á los de los guarandinos; pues, no solamente reconocemos como justos, legítimos y fundados los motivos que han alegado ellos en su solicitud, sino que también reconocemos que por simpatía y conveniencia propia nuestra, ningún acto de la Honorable Cámara sería tan meritorio y acaudado para nosotros, como la resolución favorable en este asunto.

Verdadero patriotismo, gratitud á nuestros esproados vecinos de Guaranda y el derecho que nos asiste para constituirnos, en las actuales circunstancias, de una manera conveniente, nos hacen dirigirnos á V. E. en los términos en que la hacemos, á riesgo de fatigar vuestra atención.

Excmo. Señor.

Chimbo, diciembre 20 de 1883.

Mariano Noboa, Fidel Noboa, Julio Solano, Sebastián Camacho, Bernabé Flor, Eidel Terán, B. G. Núñez, José Román, Leandro Terán, Andrés A. Salazar, Pastor G. Noboa, Rafael Suarez, Antonio Bernal, Melchor Viquez, Bernardo Salas, Manuel Noboa, Juan Solano, Leovigildo Coronel, Daniel Andrade Muñoz, Juan Mesías.

[Signen las firmas.]

PARROQUIA DE ASANCOTO.

Manuel María Basante, Juan Viteri, C. Mesías, Teniente, Clemente Mesías, J. 2.º C. Tomás Camacho, Antonio Sambría, Manuel Vargas, Juan M. Cambo, Martín Castillo, Rafael Darío Morejón, Ignacio Infante, Santiago Salazar, Andrés Valeroso, Ezequiel Oquendo, Pacífico Paulino, Manuel Alarcón, Estevan Donoso, Rafael Villafuerte, Juan David Lora, Carlos Vargas, Tomás Llanos, Santiago García, Fabián Solerzano, Joaquín Castro, Euliano Sambría, Formida García, Alejandro Balerozo, Basilio, Sambrín, Fidel, Román, Belisario, Ramos, Teodoro, García, Pablo, Gómez, Tomás Curo, Manuel D. Basante, Rafael Montero, Dostoev Monar, Carlos Leovigildo Argüello, Manuel Gálbro, Nicolás Viteri, Domingo Guzmán, Desiderio Ruiz, Apolinario Guzmán, Silvestre Carrera, Manuel Urrutia, Manuel Casnaghi, José García.

(Signen más de 300 firmas).

INSERCIONES.

Juramento Constitucional.

Antier, á la una de la tarde, tuvo lugar en la Iglesia Catedral la solemne coremonia del juramento constitucional de los Excmos. Señores Presidente y Vicepresidente de la República, con asistencia de la H. Asamblea Constituyente, las corporaciones, el Cuerpo Diplomático, & y se leyeron los siguientes discursos.

El Excmo. Señor Presidente de la H. Convención Nacional dijo:

Excmo. Señor.

La Constitución que acabais de jurar, á diferencia de la presidente, devorada por el mismo crimen que le dió el ser, ha nacido á la sombra de los hermosos laureles que decoran el campo de la libertad y de la honra nacionales, recientemente reconquistados á costa de cruentos y heroicos sacrificios. esto unido á la circunstancia de encarnar en ella la fiel expresión de la voluntad de esta augusta Asamblea, cuyos miembros han sido onrados por el pueblo en las elecciones más solemnes y libres que registra nuestra historia, le dan un carácter por demás sagrado para que nadie sea temerario en poco. Así, el emargarlos que la acatais y observéis sería no menos impertinente que injurioso á vuestro elevado patriotismo; mas, por mucho que la respetéis, no habréis hecho en su obsequio todo lo que en tal sentido tiene la República derecho de exigirlos, sino os empeñáis, llegado el caso, en la no-

ble tarea de defenderla con mano firme de los tiros de la perversidad que medra en los trastornos. Las ocho versiones de nuestra primera Carta fundamental han sido sucesivamente sepultadas entre los escombros provenientes de los cataclismos políticos, casi tan repetidos en el Ecuador como esos terribles sacudimientos del suelo que espantan en las bellas comarcas que habitamos la desolación y el espanto.

Correrá igual suerte ésta que hoy aparece magestuosa y radiante á nuestra vista. Tan mala calamidad sobrevendría sin duda, Excmo. Señor, si todos los ecuatorianos, y especialmente Vos como encargado de dirigirnos por el sendero de la concordia á la ventura social, no nos esforzásemos en apartar de él los estorbos que pueden obstruirlo, y si no nos desviásemos por reconocer y ponderar las circunstancias que, fatalmente combinadas, han producido el desorden, las continuas revueltas y las reiteradas, cuanto estériles mudanzas de nuestro modo de ser, á fin de impedir resueltamente que no se repitan en daño de la patria. Para ello, sólo necesitamos que nuestra voluntad sea guiada por la inteligencia, el patriotismo y la honradez; puesto que la primera, emana del soplo del Altísimo, avasalla en cierto modo cuanto existe en el mundo, el segundo la realza y la dirige con perseverancia á nobles fines, y la última constituye, no solamente el valor moral de los individuos, sino también el de los Gobiernos y Estados.

Ahora, si examinamos los arbitrios de que se valió la Dictadura para hundir al pueblo ecuatoriano en la postración y el marasmo de que acaba de salir, hallaremos que ellos se reducen á una larga serie de esfuerzos encaminados á establecer sólidamente en la República el tético dominio de la corrupción, la ignorancia y la miseria, compañías inseparables de esa esclavitud paralizante y demente que llega á borrar sus cadenas sonriendo. De esta manera consiguió el ex-dictador cegar por tierra la moral, la educación y la riqueza pública; que son el fundamento de la dicha social. A Vos, Señor, toca devolverles su perdido esplendor, y para ello habéis de servirlos de medios contrarios á los que aquel hombre funesto empleó para destruyrlos.

En cuanto á la moral, él comenzó por despreciar la Santa Religión, de que aquella emana, haciendo de los Concoratos barajitas, abriendo paso á los escritos impíos & blasfemos, persiguiendo de muerte al obispo; os incumbió, por lo mismo, reparar tan sacrilegos ultrajes, devolviéndolo á Dios lo que es de Dios.—la libertad de su Iglesia, el respeto debido á sus ministros, y acatando en el pueblo lo que es del pueblo, lo que está en el corazón del pueblo, lo que el pueblo estima en más que todos los tesoros de la tierra.—la unidad de su fe, la cual como lo siente un gran filósofo Británico, es el principal lazo de la sociedad humana (the chief Bond of human society).

En su empeño de embriagar á la masa popular con la más vil de las adiciones, restableció con menoscabo de la ley, el brutal espectáculo de las corridas de toros, parodia sangrienta de los cirios del paganismo, así como otras no menos torpes bacanales, en las que el vicio, en toda su desnudez y deformidad, campea libremente como Rey y Pontífice. Reemplazadas, Excmo. Señor, con entretenimientos más conforme á la civilización cristiana, entre las cuales deseculan las exposiciones, de obras de arte y de industria que estimulan el trabajo é instruyen al pueblo, deleitándolo.

Con la mira de que los ciudadanos no llegasen á sentir el peso de sus cadenas, hizo él cuanto estuvo á sus alcances para aturdirlos, fomentando en todas las clases el degradante vicio de la embriaguez perturbadora de la razón y manantial de crímenes.

Ya es tiempo de que esta lagra social desaparezca de grado ó por fuerza. Es indispensable, Excmo. Señor, que emprendáis desde luego, contra la dictadura del alcohol, en una guerra más activa, encauzada, que la que acabamos de hacer á esa otra, digna nofiza suya.

El día franca entrada en los cuarteles al latrocinio y la indisciplina, y es deber nuestro, desterrar de ellos uno y otro, cuidando de que no sean letra muerta los preceptos del Código militar.

El caudal completo trastorno en los fundantes axiomas del sistema de penas y recompensas, castigando la virtud y premiando el vicio. Allí está, si no, entre los pliegues graticos del Pichincha, maciza y sombía, la Casa Penitenciaria convertida, hasta hace poco, en yo no sé qué, á manera de semi-cuartel y semi-cárcel, en la cual fueron encerrados y torturados los estudiantes de Jurisprudencia y Medicina por el delito de haber dado un voto de gratitud á sus dignos y queridos profesores. Y al hablar de esto, me es grato expresar la mía en la actual solemne ocasión por los pasos que habéis dado ya para aquel costoso edificio sea lo que debe ser, la morada en que los hijos del crimen deban permanecer por más ó menos tiempo, hasta que, regenerados por la expiación y el arrepentimiento, puedan volver libremente á la sociedad que ofendieron.

No sé sin reserva en los comicios populares del fraude eleccionario, que desprecia á los partidos políticos y justifica la insurrección. Va, pues, á caberos la honra de sustituirlo prácticamente con la más amplia libertad.

Los focos de la radiante luz que ilumina á las sociedades civilizadas, son, bien lo sabéis, la escuela, los colegios, las universidades; y, claro está, que no es ave de la noche el águila que se complazca en mirar, de alto en lo alto del día.

Por lo tanto, nada tiene de extraño que el dictador haya clausurado el establecimiento universitario de Quito, puesto en tortura á sus alumnos y propiciados á asediar á los institutos de primera enseñanza.—En este punto cumple también agradecerlos por las acertadas providencias, que, como Presidente interino, habéis dictado para reorganización de la Escuela Politécnica y devolver á la Universidad central su brillo y su renombre. Os resta, sin embargo, difundir no sólo en las ciudades, sino aun en las más apartadas aldeas y recónditos caseríos, la instrucción primaria, extendiéndola con perseverante celo á la clase indígena, cuya lastimosa postración y barbarie forman contra nosotros un cargo vergonzoso y tremendo, del que nunca jamás nos absolverán las futuras generaciones, si no nos apresuramos á hacerlas desaparecer, ahora que tenemos entre manos los auspicios de la paz, la grandiosa obra de nuestra regeneración.

La dictadura oía, además, absorberse gran parte de las rentas nacionales en provecho de ella misma, ó de uno cuantos individuos privilegiados, y en vez de favorecer á las empresas industriales, se convirtió á un tiempo en vendedora y partícipe de escandalosos monopolios. Ni un instante siquiera pensó en sacar á este pueblo de la miseria en que se hallaba sumergido, á pesar de la fertilidad de nuestros campos, de la excelencia de sus frutos, de los riquezas que encierran nuestros bosques y de los preciosos metales sepultados todavía en las entrañas de nuestros soberbios montes. Obscuro, Señor, la conducta opuesta que tan bien cuadra á vuestra infatigable actividad. Esmeraros en que los dineros de la Nación sean administrados con pureza y prudente economía; impulsad la agricultura y demás

CORRESPONDENCIAS.

me reemplaza á causa de mi estado de la vista, y que firma con el seudónimo *Jaeyn*. El y yo tenemos nuestras opiniones ó ideas, y cada uno hace sus apreciaciones según su conciencia.

Alfredo Herrera.

REMITIDOS.

CONTESTACION

del señor Camilo Jager al señor Virgilio Crespo.

Conclusión.

Dice U. que las casas no se reproducen; pero ¿á caso se reproduce el capital rentístico cuando es absorbido por una bancarrota? Y el capital representado por valores territoriales y semovientes; no está igualmente expuesto á perderse por inundaciones, incendios y terremotos? Vaya U. á preguntar á los Imbabureños á dónde han pasado los capitales que tenían antes del 13 de agosto de 1868.

Es una industria, productiva, una casa de alquiler; y en Quito es un comercio muy lucrativo, particularmente hoy día; y no es clamorosa injusticia que el propietario de fundos urbanos quede exento de todo impuesto, mientras que el propietario de un fundo rústico, el industrial y el comerciante se hallan obligados á pagarlo? Diga U. si esta disposición no hiere el buen sentido y la justicia.

Cárlos IX, ¿quién cita U. entienda más de arcabusear á los hugonotes que de economía política; y si él viviera hoy, para ordenar la destrucción de las viñas, arrancaría á la Francia una gran parte de su renta territorial; pues es más fácil arrancar una cepa de uva que desarraigar un vicio ó un abuso, y á pesar de todas las leyes represivas imaginables no conseguirá U. hacer que desaparezca la embriaguez completamente en este mundo.

Pero es un medio de limitar este vicio gravar con fuertes impuestos las bebidas alcohólicas, restringiendo de este modo el consumo. Y la prueba de esta posibilidad la tenemos en la prohibición que dictó García Moreno de que se introduzca al Ecuador el ajeno; desde entonces el uso de esta bebida mortífera que iba acimatándose aquí ha desaparecido por completo.

Con el alza progresiva de las bebidas alcohólicas, á consecuencia del aumento de los impuestos, se obliga á los infelices entregados al vicio más degradante, á pagar muy caro el veneno que los ha embriagado, y á embriagarse con menos frecuencia, porque sus recursos no le permiten satisfacer esa voraz y vergonzosa pasión como lo quisieran. Y es bien sabido que el alza de los impuestos á las bebidas alcohólicas no impedirá la acción represiva de las leyes. Esto en cuanto al alcohol destinado á bebida, que por lo que respecta al que se emplea en la indus-

tria y la medicina, el estado dispondrá lo conveniente.

En todo país conquistado por una raza diversa de la de sus aborígenes, si los vencedores y vencidos no se unen por los lazos matrimoniales para cruzar las razas y formar una nueva, los últimos permanecerán siempre en la condición más desventajosa de inferioridad, muy semejante á la de los esclavos ó los parias. El cruzamiento de la raza de los Francos con la de los Galo-romanos ha constituido la Francia actual; los Sajones y Normandos con los Ingleses habitantes primitivos de la Gran Bretaña forman hoy el pueblo inglés; y en América, el Español y el Inca han producido la raza mestiza de nuestros días. Solo los Yankes se han abstenido de mezclar su raza con los primitivos poseedores del suelo conquistado; y vea U. cuál es la suerte de estos; rechazados de día en día, empujados hacia el Norte, los blancos los asedian como á seres más bien dañinos que útiles.

La condición de la clase indífera en el Ecuador es hoy menos penosa, es verdad, pero ella no ha sufrido menos en su estado permanente de esclavitud disfrazada. De aquí ha resultado que desde la época de la conquista el indio aborrece al blanco, y que este odio se ha transmitido, por tradición, desde los Incas vencidos hasta sus descendientes de nuestros días. Este odio, esta inferioridad de la raza humillada no las hará U. desaparecer sino por el cruzamiento con la blanca, modificando así el tipo primitivo y sobre todo el carácter del indio, para traerlo poco á poco á la civilización. Todos los demás medios serán ineficaces.

Concedo al indio todo el grado de inteligencia que U. quiera darle; pero con eso y todo ¿cuál ha sido su progreso desde que el Ecuador se constituyó en nación independiente y libre? Hasta hoy no se ha podido conseguir, ni siquiera, que hable correctamente el idioma español; y sus vestidos, su dialecto, sus costumbres, sus saludos no han sufrido la menor alteración, y permanecen tales cuantos fueron los de sus antepasados. Y no me cite U. algunas excepciones, que serán rarísimas, porque las excepciones no hacen la regla general.

Termino esta larga carta dirigiendo á U. que será la única que le dirijo respecto á los asuntos de que he tratado, porque la polémica no es de mi gusto.

Soy de U. atento y S. S.

Camilo Jager.

SENTENCIA.

CONSULADO DE COMERCIO.—En la demanda ejecutiva que ha propuesto el señor Luis Rafael Pazmiño contra el Banco de la Unión ha recaído el auto siguiente:

“Quito, febrero 11 de 1884, la una—Vistos: “El Banco de la Unión” canjeó los billetes presentados, en dinero en el acto de su presentación; y propugna sus excepciones, bajo apercibimiento legal. Salazar Zapata.—Punto.—Guerra, Secretario.

En la que sigue el señor Lafitte, sucesor de la casa Dubecq contra el mismo Banco ha recaído el mismo auto.

una, la autoridad militar de la plaza envía á la colina de la Chilena una partida de fuerza veterana para que disipe á los amotinados; pero estos permanecen firmes en la hacienda “La Hermita” sufriendo los tiros del enemigo y esperando que este se ponga al alcance de sus armas; no lo hacen, sino que vuelven á su cuartel. A las tres de la tarde, suben á ponerse á las órdenes del comandante Salvador más de doscientos hombres del pueblo de Quito, pero sin armas; no obstante aprovecha el caudillo del entusiasmo popular y baja á la ciudad, donde se le une un innumerable gentío, todo desprovisto de armas; con los dieziceros que las tienen y también el armamento de un rifle, ataca á las guerrillas desplegadas en el petril y cuáles conguilas al palacio de gobierno las que se amotinadas más bien por el entusiasmo y número que por el dolo que les causa un enemigo desarmado, á las cinco de la tarde, después de una hora de combate, se replegan á su cuartel. A vueltas de un momento se ve allí embolada una bandera blanca; finaliza el pueblo por signo de paz, y se amotin en las puertas del cuartel que les encuentra cerradas, y un tiro que parte de él mata al joven Pascual Saa. Yritase el pueblo y trata de forzar las puertas del cuartel, empresa que la consigue ayudado por los presos que de su parte y desde el día anterior se hallaban; penetra en él, hace prisioneros al Gobernador de la provincia doctor Juan Borja, á todos los jefes y oficiales y cosa de cien soldados; pero el Comandante General coronel Felipe Viteri, que se halla entregado ya en el dolo, es elevosamente muerto por un millonero cuyo nombre no se ha podido descubrir. Dieciocho muertos y dos heridos de parte del pueblo, y tres muertos de los sostenedores del Gobierno del general Robles, incluido el coronel Viteri, fueron las resultas de esta jornada; habiendo desde por el momento, incluso á reobrar su autoridad el Gobierno provisorio de mayo.

1863.—Se instala el Congreso de este año:

A VISOS.

DESPEDIDA.

Vicente Paz, no pudiendo despedirse personalmente de las personas que le honran con su amistad, les suplica se sirvan comunicarle sus órdenes á Guayaquil.

AVISO.

El Juzgado 1.º municipal, y á petición del albacea Luis Puerta, ha declarado abierta la sucesión á los bienes de la que fué Luisa Puerta.

ATENCIÓN.

El “Banco de la Unión” está demandado ante el Juez Consular, por los señores Luis R. Pazmiño y Luciano Lafitte, sucesor de la casa Dubecq, de este comercio, porque el expresado Banco no cambia sus billetes; y sabemos que los demás comerciantes de esta plaza se preparan para seguir el mismo camino, circunstancias que han hecho caer en desprecio estos billetes.

GRAN VENTAJA PARA EL PUBLICO.

El suscrito recibe en su almacén, situado en la Calle del Correo, los billetes del “Banco de la Unión”, abonando al comprador, en Mercaderías, el premio de medio real por cada peso.

Quito, á 12 de Fbro. de 1884.
CARLOS C. ESPINOSA.

IMPRENTA DE FIDEL MONTOTA. GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

Presidente del Senado el doctor Nicolás Espinosa y el señor Francisco J. León de la Cámara de Diputados: el doctor Juan del Corral. Vicepresidente de la primera, y el doctor José María Guerrero de la segunda; el señor Juan León Mera Secretario de la una Cámara, y el doctor Víctor Lazo de la otra.

5.—1851.—Preconización del Ilustrísimo Garraicoa para Arzobispo de Quito.

1859.—El Gobierno provisorio creado por la revolución del 1.º de mayo, en virtud del triunfo alcanzado por el pueblo de Quito en el combate del día anterior, declara que reanuda el mando.

1865.—Del escrutinio hecho por el Congreso resulta que el señor Gerónimo Carrón ha obtenido 23,003 votos para Presidente de la República; 8,370 el señor Manuel Gómez de la Torre; 116 el señor José María Camaño; 53 el coronel Miguel Heredia, y 30 el doctor Mariano Cuevas; habiéndose dividido los restantes 83 entre otros varios candidatos. En esta virtud declara el Congreso que la elección ha recaído en el primero.

6.—1849.—Fallece en Quito su primer Arzobispo, doctor Nicolás de Arieta y Calisto.

1852.—El general Urquiza presta el juramento constitucional y se hace cargo de la presidencia de la República.

1859.—El general Franco que, por el hecho de estipular en el armisticio celebrado el día 31 de agosto último, la elección de un Gobernador provincial para la provincia de Guayaquil, había desconocido implícitamente la autoridad del general Robles, lo hace ahora de una manera explícita, fundándose para ello en que el Gobierno no ha ratificado el armisticio. Cartas de particulares aseguran que fué el mismo general Robles quien se convino con Franco en abandonar la presidencia y salir de la República, y es en ese abandono que se fundan algunas actas de proclamación en favor de Franco, pero la siguiente proclama que está dirigida al pueblo al hacerse cargo del mando militar del distrito

MANUEL A. MATEUS. GUAY. QUIL.

Artículos de fantasía.

Calzado.

Perfumería.

Importación directa.

Calle del Comercio, número 157

TINTA, TINTA, TINTA.

Se necesita en ésta imprenta

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino “Caves du medoc” y vendiéndolos por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Calfort.

Se necesita

Una quinta en arriendo, que tenga casa de vivienda y que sea próxima á la ciudad.

Dirigirse á la Imprenta de “Los Principios.”

MEDICO.

EMILIO COLINA

tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales al respetable público de la capital.

FOLLETIN.

CALENDARIO HISTORICO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR DE 1845 A 1876.

[Continuación.]

SEPTIEMBRE.

1863.—Las Cámaras legislativas reunidas en congreso, con motivo de la autografía del general Mosquera de 15 de mayo, y proclama de 15 de agosto últimos, acuerdan dirigir al pueblo ecuatoriano una alocución encomendada á manifestarle que no le conviene la unión colombiana.

3.—1850.—Los comisionados del general Elizalde acuerdan en Guayaquil con el señor Novoa, que el primero retirará sus tropas de la provincia de Loja; pero que tampoco podrá, el segundo enviar fuerza alguna á esa plaza, sin el consentimiento de la unión colombiana.

4.—1846.—Se celebran en la iglesia Catedral de Quito las honras del Pontífice Gregorio XVI.

1852 La Convención Nacional elige para Ministros jueces de la Corte Suprema, á los doctores Pablo Merino, Pablo Vázquez, Antonio Bustamante, Ramón Borja y Mariano Cuevas; y para Ministro fiscal al doctor Manuel Carrón.

1859.—Al amanecer de este día aparece en las alturas de Quito y faldas del Pichincha, el teniente coronel Daniel Salvador á la cabeza de dieciséis hombres armados de escopetas. Á la

del Guayas, no se funda en el dicho abandono del general Robles.

“Habitantes de la provincia de Guayaquil”

“Escuadreros”

“He aquí el convenio celebrado el 21 de agosto con el Jefe Superior de las fuerzas peruanas por la intervención poderosa de un representante extranjero. No es necesario hacerlos la historia de los terribles males que ha sufrido esta heroica Provincia, con tan largo y estrecho bloqueo, es inútil entrar en consideraciones ó apreciaciones de las causas que lo motivaron. No debemos volver la vista atrás; mirar hacia adelante, es lo que nos cumple hoy como prudentes, como verdaderos patriotas.”

“Nadie ignora en la República que los acontecimientos habían llegado á un punto tal, que no había esperanza ninguna de obtener una paz honrosa sin anegar en sangre de dos pueblos hermanos nuestro territorio. Llegó un día en que la Providencia por ignorados é imprevistos caminos, nos abrió aquella puerta, para obtener la paz, que era una cuestión vital para la República. El Convenio del 21 de agosto es tal; el cual lo someto á vuestro patriótico examen: nada se convino fuera de él; las frases que lo componen, no tienen intención alguna oculta; significan lo que gramaticalmente dicen. Yo he querido salvar en él, hasta la sombra de la más leve humillación á mi Patria; he obtenido ventajas superiores á las que he concedido; he tratado de salvar, hasta el punto que era moralmente posible, el respeto al principio de autoridad, el acatamiento debido al Gobierno Supremo, como base de todo orden público.”

“Pero contra todas las probabilidades; contra todas mis leales y patrióticas esperanzas; contra el torrente de mis mayores esfuerzos, como yo lo probé alguna vez, el Gobierno Supremo, si bien no ha negado expresamente su adhesión al Convenio que conocíais, ha contestado con frases evasivas, fundándose en fútiles pretextos.”

[Continúa.]

INSERCIONES.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO FISCAL.

TITULO VII.

Jurisdicción de la hacienda pública.

CAPITULO 3.º

PESQUISA.

[Continuación]

1.º Si les consta que la cantidad o las especies que se reclamen, fueron extraídas por la fuerza o exigidos como contribución forzosa, voluntaria o de guerra, impuesta por ley preexistente y repartida por autoridad competente entre los habitantes del lugar á que pertenece el reclamante o en el que se encuentran situados sus bienes;

2.º Si saben o no que el reclamante ha sido pagado, en todo o en parte, de la deuda que trata de comprobar o se ha compensado de alguna manera la pérdida o el daño;

3.º Qué inversión tuvieron las especies extraídas o exigidas, y con qué objeto se causaron los daños, y

Art. 860. El valor de las especies suñidas, extraídas o destruidas, será el que tuvieron al tiempo de la comisión del hecho, á no ser que se hubiese convenido en un precio determinado, o que se conociese bien el de la especie en general.

Art. 861. Al juez letrado de hacienda, ante quien se han instruido las pruebas supletorias corresponde la calificación del crédito que se reclama. De esta se puede apelar á los tribunales respectivos.

Art. 862. El acreedor que, maliciosamente, hubiese reclamado cantidades indebidas, será condenado en costas, en otro tanto del valor del reclamo y castigado con la pena de falsario, si hubiere producido documentos falsos, y con la de ladrón público, si, en virtud de ellos, hubiese obtenido el pago de la supuesta deuda, perdiendo, además, lo que legítimamente se le adeude.

Art. 863. Los que diesen certificaciones de créditos indebidos y los testigos que hubiesen declarado falsamente en favor de los acreedores, serán responsables de los daños y perjuicios causados á la hacienda pública; pero en el caso de haberse evitado el perjuicio que pudo ocasionarse, sea cual fuere, se les impondrá multa de doscientos á dos mil francos, y en defecto de ésta, por no tener con que satisfacerla, se condenará á los culpados á un arrestado de tres meses á un año.

Además se les someterá al correspondiente juicio criminal.

Art. 864. Los jueces, escribanos, agentes fiscales y representantes del fisco; de igual modo que los ministros y secretarios de los tribunales, y toda clase de autoridades, están sujetos á la responsabilidad y penas del artículo anterior, siempre que se les pruebe de omisión, connivencia ó malicia.

Art. 865. Los autos concluidos y ejecutorios se entregarán á los tesoreros, dejando copia legalizada de las sentencias, siempre que sean condenatorias de la hacienda nacional, con el objeto de que practiquen liquidación del crédito y lo conviertan en la clase de documentos instrumentales del art. 845, inciso 6.º

Art. 866. Para evitar las continuas reclamaciones y las consiguientes indemnizaciones provenientes de la ocupación de bagajes y embarcaciones, este suministro se hará por las autoridades políticas cantonales ó parroquiales, quienes contratarán, con los que tuviesen el oficio de portadores, el número de embarcaciones ó bagajes que se necesitaren, y no se entregarán al militar, piquete,

cuerpo ó comisionado que les hubiese solicitado, sino previa exhibición del pasaporte ó de la orden de autoridad competente y consignación del flete.

Art. 867. Sólo cuando en el lugar no hubiese acarreadores de oficio, podrán las autoridades políticas tomar por la fuerza vehículos de transporte; pero en este caso, enviarán un comisionado á costa de los dueños, para el regreso de los vehículos.

El valor de la comisión se deducirá del flete, sin que aquella pueda exceder de la octava parte de éste.

Si el dueño ó los dueños quieren servir de comisionados, serán preferidos.

Art. 868. Las autoridades que suministran vehículos de transporte, tomándolos por la fuerza, fuera del caso exceptuado en el artículo que precede, serán responsables de las pérdidas y perjuicios que acaezcan durante la ida y el regreso de los vehículos, hasta su devolución á los dueños, y áun de los que resulten después por consecuencia del servicio, o porque el comisionado no fué una persona adecuada para desempeñar cumplidamente en el cargo.

Igual responsabilidad tienen los militares en comisión ó no, en piquete, cuerpo ó individualmente, que tomen vehículos de transporte sin contar con las autoridades políticas, o que no satisfagan el flete.

Si fuere en el camino ó en despoblado serán además dados de baja ó destituidos, y multados en una cantidad igual al sueldo de un mes según su grado.

Art. 869. Por la simple denuncia de que los dueños no han sido pagados de los fletes, ó de que no se les han devuelto los bagajes ó las embarcaciones, procederá la policía á la averiguación de los hechos, para la indemnización de los perjuicios y devolución de sus vehículos; entretanto, los interesados comprobarán los hechos.

Treinta días después de esta denuncia, y no habiendo obtenido la devolución y el pago del arrendamiento, el interesado podrá reclamar ante la respectiva gobernación, y otros treinta después, ante el poder ejecutivo, quien, sin más demora y sin otra diligencia que el informe de la gobernación sobre que ha transcurrido este segundo término, mandará pagar por tesorería el valor principal, las costas y los gastos, y que reintegre á la hacienda pública la autoridad culpable ó negligente en el cumplimiento de este deber.

Art. 870. De resultar falso el reclamo, el supuesto dueño será condenado á la devolución de toda la cantidad percibida, á una multa igual á ésta, y sometido á juicio por robo.

Las autoridades políticas, civiles, militares y de policía tienen el deber de aprehender y devolver á sus dueños los muebles ó animales que se reclaman ó que les conste o sepan que han sido extraídos o tomados por algún agente del gobierno, militar en comisión ó partida de hombres, de un bando político, ántes de que se consuma la pérdida.

Art. 871. Ningún individuo que, directa ó indirectamente, hubiese tomado ó tomare parte en las revoluciones que han tenido ó tuvieron lugar contra la nacionalidad de la república ó por volcar un gobierno constitucional, tendrá derecho á ser indemnizado de los daños y perjuicios que, por este motivo, hubiese sufrido ó sufre, siempre que su criminalidad fuese notoria ó resulte judicialmente declarada.

Art. 872. Los que, directamente, preparen, dirijan, auxilien ó favorezcan, de cualquier modo invasiones del territorio, rebeliones y, en general, cualquiera alteración del orden público, son responsables de mancomún y solidariamente de todos los gastos que se hagan por esta causa, y además, de todos los daños y perjuicios que resulten contra el Estado y los particulares.

Art. 873. El gobierno hará embargar todos los bienes muebles é inmuebles, rentas y acciones de los que fuesen responsables, conforme al artículo anterior.

Art. 874. Restablecido el orden, el gobierno mandará cobrar por los agentes del fisco las sumas que vayan liquidándose, para cuyo efecto se rematarán bienes equivalentes.

Los que tengan pagarán por los que no tienen, aunque unos y otros se hallen ausentes.

Con el producto de las primeras ventas serán indemnizados primero los daños y perjui-

cios causados á los particulares, antes que lo del fisco.

Art. 875. Toda enagenación hecha en fraude de obligación de resarcir daños y perjuicios, es nula y de ningún valor.

Se reputarán por enagenaciones en fraude de la obligación de resarcir daños y perjuicios, es nulo y de ningún valor.

Se reputarán por enagenaciones en fraude de esta obligación, todas las que se hubiesen hecho ó hicieren dos meses ántes de haberse descubierto el plan subversivo ó la culpabilidad del vendedor.

Con todo no se reputarán enagenaciones en fraude, las ventas efectuadas por orden judicial.

Art. 876. Los acreedores por daños y perjuicios, deducirán sus reclamos dentro de cuatro años perentorios, contados desde que se efectuaron, pasado este término, no podrá deducirse ni admitirse reclamo alguno.

Tampoco podrán ser deducidos ni admitidos reclamos que estén prescritos por leyes anteriores.

Se exceptúan los acreedores ausentes por expulción oproscrición, para éstos: el plazo correrá desde el día de su regreso al país, áun en el caso del inciso anterior.

Art. 877. Las diligencias encaminadas á reclamar daños y perjuicios, se actuarán en papel simple, y no causarán sino medios derechos perjudiciales cuando tengan opción á ellos.

Con todo, en el caso del art. 863 se les cargará, íntegramente, el valor del papel sellado y los derechos judiciales en la tasación y liquidación de costas, y, cobrado su importe, completarán los derechos correspondientes á los jueces, escribanos y más personas que intervinieron en el juicio y pudieren cobrarlos.

§. 4.º

Juicios sobre reclamaciones.

Art. 878. Todo ciudadano que se encuentre indebidamente gravado con una contribución fiscal, ó con duplicación del gravamen, dirigirá, en cualquier tiempo, su reclamación á la junta de hacienda.

Cuando verse la reclamación sobre lo excesivo de la cuota, no será admitida después de transcurrido el tiempo fijado en el art. 203, párrafo 2.º capítulo I.º título II.

Art. 879. La junta para resolver, pedirá informes al colector de rentas fiscales á las autoridades locales; ordenará que se exijan declaraciones á las personas que conceptuase depen tener conocimiento del punto reclamado de documentos que se practiquen visura, y, en suma, cuantas diligencias sean encaminadas á formar juicio seguro sobre la reclamación.

En estas diligencias se hará uso de papel simple y no se pagará sino medios derechos judiciales.

Art. 880. La junta de hacienda, haciendo mérito de las pruebas rendidas, decidirá la reclamación y de ser favorable, mandará eliminar al reclamante del rol de contribuyentes ó rebajar la cuota, según el caso; así como la aumentará, si hubiere fundamento para ello.

Art. 881. De las resoluciones de la junta se ocurrirá al ministerio de hacienda, dentro quince días, siempre que hubiesen sido presentadas las reclamaciones dentro del término legal.

El ministerio puede corregir la injusticia en mérito de los comprobantes que acompañen á la reclamación; así como puede ordenar á la junta que sean gravados los emitidos sin razón, o que se aumente á los que hubiese señalado cuota menor de la que juntamente les corresponde.

Art. 883. Las reclamaciones sobre pérdidas de bultos, averías de mercaderías ó mala aplicación de derechos, serán resueltas por los administradores de aduana, en primera instancia; en segunda, por la junta de hacienda.

En estos juicios se oirá á quienes tienen ó deben tener conocimiento por su empleo ó su profesión; se nombrará expertos que avalúen, y se practicarán las demás diligencias legales.

La sentencia, en los casos de pérdida ó avería, debe declararse, además, el responsable al fisco.

[Continuará].